

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMA, 28 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5765

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 15 de 1930, de 16 de Mayo, por el cual se dicta una medida en relación con la Ley 21 de 1928. 20175

Decreto número 16 de 1930, de 20 de Mayo, en relación con el Centenario de la muerte del Mariscal Antonio José de Sucre. 20175

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 48 de 1930, de 3 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 20175

Decreto número 54 de 1930, de 19 de Mayo, por el cual se leviste a un Agrimensor Oficial. 20175

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 6 de Mayo de 1930. 20175

Resolución número 116, de 7 de Mayo de 1930. 20175

Resolución número 117, de 7 de Mayo de 1930. 20175

Resolución número 118, de 7 de Mayo de 1930. 20176

Resolución número 119, de 7 de Mayo de 1930. 20176

Resolución número 120, de 11 de Mayo de 1930. 20176

Resolución número 121, de 11 de Mayo de 1930. 20176

Resolución número 123, de 20 de Mayo de 1930. 20175

SECCION SEGUNDA

Resolución número 74, de 7 de Marzo de 1930. 20176

Resolución número 133, de 3 de Abril de 1930. 20176

Resolución número 146, de 10 de Abril de 1930. 20176

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Mayo de 1930. 20175

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Juni de 1929. 20177

Avisos Oficiales. 20177

Edictos. 20178

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 15 DE 1930

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida en relación con la Ley 21 de 1928.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 21 de 1928 establece en su artículo 3º que quedan eximidas del derecho de pasaportes las personas que se dirijan a la República de Panamá en viaje de turismo, y que es conveniente establecer a quienes considera el Gobierno Nacional como turistas,

DECRETA:

Artículo único. Considerase como turistas, para los efectos del artículo 3º de la Ley 21 de 1928, las personas que visiten el país por corto tiempo, con fines de estudio o de recreo, formando parte de grupos excursionistas organizados por compañías de navegación o empresas de turismo.

Comuníquese y publíquese:

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 16 DE 1930

(DE 20 DE MAYO)

en relación con el Centenario de la muerte del Mariscal Antonio José de Sucre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de Junio del presente año se cumple el primer Centenario de la muerte del Mariscal Antonio José de Sucre, vencedor en las jornadas libertadoras de Pichincha y de Ayacucho; y

Que la República del Ecuador se prepara para conmemorar solemnemente dicho Centenario,

DECRETA:

Artículo 1º La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todo: los edificios públicos del país

y en las Legaciones y Consulados acreditados en el exterior, el 4 de Junio próximo venidero, entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde, con ocasión del centésimo aniversario de la muerte del General de División del Ejército Libertador, Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho.

Artículo 2º Acreditase una Embajada Extraordinaria en el Ecuador, para que represente a la República en todos los actos oficiales con que el Gobierno de aquel país solemnemente el luctuoso aniversario a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 3º El personal de la Embajada de que trata el artículo anterior quedará integrada así: Su Excelencia Ramón L. Vallarino; Embajador Extraordinario; el señor Guillermo García de Paredes, Consejero; el señor Enrique Gerardo Abrahams, Secretario y el señor Frankiyng Tello, Adjunto.

Artículo 4º Designase para portar y escoltar la bandera Nacional en la ceremonia que va a tener lugar ante la tumba del Mariscal Sucre a los cadetes panameños en la Escuela Militar de Quito señores Adolfo E. Samudio, Mario Luthy y Ernesto Navarro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 48 DE 1930

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Valentín Ureña, quien ha renunciado el cargo, nómbrase al señor Manuel Antonio Cabrera Guardia del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUINTANA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1930

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese al señor

José del C. Echevers con el carácter de Agrimensor Oficial, en atención al diploma de Agrimensor Topógrafo otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, con fecha 14 de febrero de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 18.—Panamá, Mayo 6 de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización número 036 de fecha 30 del pasado Abril, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, mediante la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque de vapor denominado "VAT" de propiedad del señor Tomás Sáenz Zorrilla, de Bilbao, España.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 7 de 1930.

Devuélvase a los señores Kelzo Jordan Sales Cº la suma de trescientos noventa y cinco balboas trece centésimos (B. 395.13), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades civiles y militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 117.—Panamá, Mayo 7 de 1930.

Devuélvase al Auto Service Cº, la suma de doscientos setenta y siete balboas cuarenta y cinco centésimos

(B. 277.45), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleados civiles y militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de libre entrada, expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 7 de 1930.

Devuélvase a la Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc. la suma de veinticinco balboas veintidós centésimos (B. 25.22), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una refrigeradora, Electrica "Kelvinator" modelo S-5, que fue vendida al señor Austria, Ministro de Venezuela, según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 7 de 1930.

Devuélvase a la Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc. la suma de treinta y nueve balboas veintiseis centésimos (B. 39.26), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una refrigeradora, eléctrica "Kelvinator" modelo D-6, que fue vendida al señor A. A. Kopf, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 11 de 1930.

Devuélvase al Auto Service Company la suma de ciento cuarenta y nueve balboas cincuenta y dos centésimos (B.149.52), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de llantas y tubos, que fueron vendidos a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 121.—Panamá, Mayo 11 de 1930.

Devuélvase al Auto Service Company la suma de veintitrés balboas setenta centésimos (B. 23.70), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 17 baterías de Automóvil, que fueron vendidas a empleados de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 123.—Panamá, Mayo 20 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Müller la suma de ciento sesenta y tres balboas ochenta centésimos (B. 163.80), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1742 ½ yardas de Khaki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 7 de 1930.

El señor Juan de la Cruz Lasso ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

"Las personas que han usado tierras baldías para cultivos transitorios, que luego abandonan, conservan derechos sobre éstas por el hecho de pagar impuesto sobre una supuesta finca?"

Para resolver, se considera:

Las licencias para cultivos transitorios no dan derecho alguno sobre el terreno en lo que se refiere a su ocupación definitiva, usufructo permanente o dominio efectivo, sino sólo el de cultivarlos con cultivos de poca duración y por el término que la misma ley señala. Tales circunstancias están debida y claramente establecidas en el Decreto número 27 de 1923, en la Resolución número 59 de 1927 y en la Ley 137, artículo 15 de 1928, además de las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

En consecuencia, no sólo no concuerdan el derecho al terreno quienes los obtienen a virtud de licencia transitoria, de acuerdo con nuestras leyes sobre la materia, sino que infringen las disposiciones prohibitivas o restrictivas establecidas al efecto quienes colocan cultivos permanentes en dichos terrenos o quienes los retienen por un tiempo mayor que el que en la ley se otorga. Además, las licencias para cultivos transitorios son gratuitas y no gra-

van en forma alguna al interesado, ni está éste obligado en ninguna forma al pago de impuesto sobre ellas, ni a introducir las al Catastro desde luego que se trata de un asunto de carácter provisional.

Además, nuestras leyes sobre impuestos de inmuebles exime del pago del mismo a las fincas cuyo valor no es mayor de B. 500.00 y los espacios de terreno dados a virtud de tales licencias no deben ser mayores, por lo general, de cuatro hectáreas, las cuales no podrían ser apreciadas nunca a razón de más de cien balboas por cada una.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las personas que hayan obtenido licencias para cultivos transitorios no conservan derecho alguno sobre dichos terrenos una vez que los hayan abandonado o que se haya vencido el término que para tales licencias establecen las leyes respectivas, siendo entendido que no puede alegar en su favor haber pagado impuestos sobre dichas tierras, por cuanto tales licencias se conceden a título gratuito, con fines y términos especificados, y no podrían ser valoradas en ningún caso en la forma mencionada.

Regístrese comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 3 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles ha presentado a este Despacho el señor Valentín Ureña y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, 10 de Abril de 1930.

Por medio del oficio número 52 de 22 de febrero pasado, consulta a este Despacho el Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, lo siguiente:

"Si las licencias de carácter transitorio en virtud del artículo 202 del Código Fiscal, dan derecho para solicitar ante los Jefes de Policía, el amparo y protección de acuerdo con los artículos 962, 963, 964 y 966 del Código Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley 58 de 1919, aunque los dueños de dicha licencia no hayan desmontado el terreno solicitado, o no haya entrado en el uso y goce del terreno motivo de la querrela o en virtud de encierro u otros casos semejantes".

Aun cuando la consulta de que se trata no ha sido expresada de mane-

ra clara, de ella se desprende que lo que se desea saber es si la persona que obtiene un permiso de carácter transitorio para cultivar un terreno al amparo de la correspondiente licencia otorgada por la autoridad competente, puede pedir la protección de que tratan los artículos citados del Código Administrativo y de la Ley 58 de 1919 al verse interrumpido en el goce o disfrute de sus derechos, sin haberse anulado el permiso que le ha sido otorgado.

Los artículos arriba citados del Código Administrativo, de los cuales ha sido reformado el 962 por 3° de la Ley 58 de 1919, establecen la protección que en sus vidas y bienes deben gozar los habitantes de la República y señalan los medios de que debe valerse la autoridad policiva para el mantenimiento de tal protección. Al otorgarse un permiso para ocupar un terreno con cultivos transitorios, mediante la respectiva licencia expedida por la autoridad competente, se acuerda legítimamente determinados derechos al concesionario, derechos que ninguno puede ni debe violar, ni despojarse de ellos, sino con formalidades que para tales casos señalan nuestras leyes fiscales o civiles. La circunstancia de que no haya entrado en el goce de sus derechos el peticionario por razones que le sean imputables sólo da el derecho de pedir que se anule el permiso; pero en ningún caso al de violarlo o despojarse del terreno. Y si al no hacer uso del terreno es por impedimento arbitrario de tercera persona menor razón existe en su contra.

En los casos en que exista o medie querrela debe respetarse el permiso concedido mientras aquella se resuelva por medios legales.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Las licencias de carácter transitorio que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Fiscal dan derecho a los concesionarios a solicitar la protección que a los bienes señalan los artículos 962, 963, 964 y 966 del Código Administrativo, siempre que se pretenda despojarlos de sus derechos o legítima propiedad y mientras no se invalide el permiso que les haya sido otorgado por autoridad competente, mediante los recursos que al efecto señalan nuestras leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 2 de Mayo de 1930.

As. 2334. Escritura 614 de 30 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela Jiménez vende la tercera parte de una finca situada en esta ciudad a Joaquín Jiménez.

As. 2335. Escritura número 1 otorgada ante el Cónsul General de Panamá en Jamaica el 4 de febrero de este año, por la cual Alicia María Benedetti de Curtin confiere poder general a Ramón Eduardo Benedetti.

As. 2336. Escritura 407 de 22 de

marzo de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. vende un lote de terreno a David Augusto de León.

As. 2337. Escritura 35 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente constitutivo de dominio de 8 casas situadas en la Provincia de Herrera, a favor de Adolfo Pinzón.

As. 2338. Escritura 611 de 30 de abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Elida Díez de Arias vende a Dolores Arias Feraud una finca situada en esta ciudad.

As. 2339. Escritura 612 de 30 de abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Elida Díez de Arias en su propio nombre y como Liquidadora de la American Trade Developing Company confiere poder general a Ramón Arias Feraud.

As. 2340. Escritura 129 de 28 de diciembre de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Santos Rodríguez y otro venden un terreno a Juan Bautista Delgado.

As. 2341. Escritura 82 de 22 de diciembre de 1928, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Regelio García Castillo, situada en la ciudad de Los Santos.

As. 2342. Escritura 316 de 31 de diciembre de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual José de Los Santos Nieto vende un terreno a Benigno Nieto.

As. 2343. Escritura 63 de 30 de Abril de este año, de la Notaría de Coeló, por la cual José Brígido Berrocal adquiere título de dominio de una casa situada en Natá.

As. 2344. Entró anteriormente bajo asiento 4176 del Tomo 15 del Diario.

As. 2345. Escritura 31 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Eduardo E. Fábrega, adquiere título de un terreno situado en Santiago.

As. 2346. Entró anteriormente bajo asiento 3079 del Tomo 15 del Diario.

As. 2347. Escritura 199 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende un terreno a Felisa Castillo de Colón.

As. 2348. Escritura 197 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende un terreno a Julio Cristóbal Colón M.

As. 2349. Escritura 191 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Sayerce y Lampanero".

As. 2350. Escritura 208 de 7 de febrero de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Sofía Lucardo constituye hipoteca a favor de Angel Severino sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2351. Escritura 313 de 29 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Alfred Schaff vende un lote de terreno a José Dolores Ossa situado en Las Sabanas de esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
- Código Civil, empastado..... 2.50
- Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)..... 1.50
- Código Judicial, empastado..... 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
- Código Penal y de Minas..... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
- Leyes de 1920..... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923.... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
- Leyes de 1928..... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
- Decreto número 31 de 1927, Esobre vehículos de rueda..... 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
- Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
- Constitución de la República... 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima.. 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso que compré el establecimiento comercial de Hilario M. Subia Avenida Central número 122, según consta en escritura número 756 de fecha de ayer de la Notaría 2ª del Circuito.

Panamá, Mayo 27 de 1930.

Iso Goffner.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1929.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VECINDAD | |
|-----------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimas | Naturales | | | | | | | | |
| DAVID..... | 2 | 10 | 9 | 11 | | | 10 | 5 | 11 | 4 | | |
| Chiriquí (Capellanía)..... | | | | | | | | | | | | |
| Guacá..... | | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | |
| Las Lomas..... | | | | | | | | | | | | |
| Pedregal..... | | | | | | | | | | | | |
| San Pablo..... | | | | | | | | | | | | |
| San Carlos..... | | | | | | | | | | | | |
| Vijagual..... | | | | | | | | | | | | |
| ALANJES..... | 3 | 7 | 1 | 5 | 1 | 3 | 1 | 5 | 4 | 2 | | |
| Puerto Armuelles..... | | | | 1 | | | 2 | 1 | 2 | 1 | | |
| Coto..... | | | | | | | | | | | | |
| Chiriquí Viejo (Ri Progreso)..... | | | | | | | | | | | | |
| Divalá..... | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | | |
| BOGOTR..... | | 1 | | 1 | | | | | | | | |
| Caldes..... | | 1 | | 1 | | | | | | | | |
| BUGABA..... | 7 | 28 | 6 | 22 | 3 | 7 | 9 | 17 | 14 | 12 | | |
| Cuchilla..... | | | | | | | | | | | | |
| Cañas Gordas..... | | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | |
| San Andrés..... | | | | | | | | | | | | |
| DOLECA..... | 2 | 11 | 5 | 8 | | | 4 | 5 | 5 | 4 | | |
| Las Cañas..... | | | | | | | | | 2 | 1 | 1 | |
| Potrerrillos..... | | | | 1 | | | | | 1 | | | |
| GUALACA..... | 2 | 1 | | 3 | | | 1 | 1 | 2 | | | |
| Paja de Sombrero..... | | | | | | | | | | | | |
| Rincón de Gualaca..... | | | | | | | | | | | | |
| REMEDIOS..... | | 1 | | 1 | | | | | 1 | 1 | | |
| El Nancito..... | | 1 | | 1 | | | | | | | | |
| San Félix..... | 1 | 2 | | | | | | | 1 | | | |
| LAS LAJAS..... | | | 1 | 2 | | | 3 | 6 | 4 | 5 | | |
| Santa Cruz..... | | | | | | | | | | | | |
| SAN LORENZO (Horconchitos)..... | 4 | 4 | 1 | 6 | | | 2 | 1 | 2 | 1 | | |
| Boca del Monte..... | | | | | | | | | | | | |
| Boca Chica..... | | | | | | | | | | | | |
| BOQUERÓN..... | | 4 | | 2 | 2 | | 2 | 3 | 3 | 2 | | |
| TOLÉ..... | | | | | | | | | | | | |
| Veladero..... | | | | | | | | | | | | |
| Cerro Viejo..... | | | | | | | | | | | | |
| Guabino..... | | 2 | | 1 | | | 1 | | | 1 | | |
| Cerro Colorado..... | 1 | 2 | | | | | | | | | | |
| Máncano..... | | | | 2 | | | | | 2 | 2 | | |
| Totales..... | 23 | 79 | 28 | 73 | 7 | 11 | 38 | 54 | 55 | 37 | | |

Panamá, 30 de Junio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—2

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e iz-

quierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal González.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucrito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socalatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—18

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, peliorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27